



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04846-2016-PA/TC

AREQUIPA

EMILIANO MARCIAL CUNO ZONA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emiliano Marcial Cuno Zona contra la sentencia de fojas 158, de fecha 25 de julio de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01876-2011-PA/TC, publicada el 15 de julio de 2011 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo que solicitaba el otorgamiento de una pensión minera en la modalidad de centro de producción minera con exposición a los riesgos de toxicidad, peligrosidad o insalubridad dentro de los alcances de la Ley 25009. El Tribunal recordó que se requiere acreditar 15 años de aportaciones en dicha modalidad. No obstante, de los certificados expedidos por los empleadores se evidenció que el actor no contaba con dicho período de aportaciones en la modalidad indicada.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04846-2016-PA/TC

AREQUIPA

EMILIANO MARCIAL CUNO ZONA

Expediente 01876-2011-PA/TC, dado que el demandante pretende que se le otorgue una pensión de jubilación minera de conformidad con el Decreto Ley 25009. Sin embargo, de la documentación probatoria que adjunta (ff. 3 a 17) se desprende que no acredita 15 años de labores en centro de producción minera conforme lo establece el artículo 16 del Decreto Supremo 029-89-TR, con exposición a riesgos de toxicidad, insalubridad y peligrosidad, toda vez que si bien laboró en la compañía de Minas Buenaventura S. A. A., el cargo que desempeñó fue el de electricista de plata, en mantenimiento de planta, durante el período del 26 de mayo de 2002 al 15 de agosto de 2013.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL